

## OFICIO SUPERIR N.º 6416

ANT.: Ley N.º 20.422

**MAT.: Informa Excusas según Reglamento del Artículo 45 de la Ley N.º 20.422, sobre cumplimiento de dotación anual institucional de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez.**

**SANTIAGO, 18 ABRIL 2024**

**DE: SR. HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ  
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**

**A: SR. FELIPE MELO RIVARA  
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO CIVIL**

Junto con saludar, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Artículo 45º de la Ley N.º 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, cuyo artículo 10º especifica que "...a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en cumplimiento a la obligación del inciso segundo del Artículo 45 de la ley N.º 20.422".

Asimismo, en su artículo 12º, señala que las instituciones podrán excusarse del cumplimiento de la obligación señalada, mediante razones fundadas.

En función de lo anterior, nuestra institución se excusa de dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 10º del reglamento, para el periodo enero – diciembre 2023, debido a la/s siguientes razones:

**"c) La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.** Entregue detalles y adjunte la documentación que acredite que no hubieran postulado personas con discapacidad o que no hubieran cumplido con el perfil requerido, así como la circunstancia de haberse publicado la convocatoria al cargo."

Según lo declarado, la(s) razón(es) se fundamentan con los siguientes hechos:

Las bases de postulación a cargos vacantes de esta institución indican expresamente que los postulantes que presenten alguna discapacidad deben indicar tal condición, en la medida que esta pudiera representar alguna dificultad o sea un impedimento para participar en el desarrollo del proceso, de manera de garantizar la igualdad de oportunidades en el proceso. En forma adicional, en las mismas bases, se estipula que, en cumplimiento a lo indicado en la Ley N.º 21.015, en caso haberse presentado postulantes con discapacidad, debidamente acreditada según lo establecido en la norma respectiva, y estando en igualdad de condiciones de mérito, se seleccionarán de manera preferente.

A pesar de haber realizado acciones para recibir un mayor número de postulaciones de personas que presentan alguna discapacidad, además teniendo en cuenta que durante el 2023 se incrementó el número de cargos de la institución, y habiendo cuidado de seguir otorgando las garantías necesarias para la postulación, en función de lo indicado en la normativa citada, a la fecha no se ha podido seleccionar a alguna persona con discapacidad, en razón que no se han presentado candidatos idóneos a los cargos a contratar que permita cumplir con las indicaciones de la Ley N.º 21.015.

Sin otro particular, se despide atentamente,

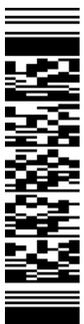


*Hugo Sánchez Ramírez*  
**HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**  
**SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**

**PVL/JPB/PAJ/ADS**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Señor  
Felipe Melo Rivara  
Director Nacional Servicio Civil  
[Doc.Digital](#)  
Presente
- Archivo



CACE-AAF-AAAGEBG

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>